

INSTITUTO
ELECTORAL
DEL ESTADO
DE GUERRERO

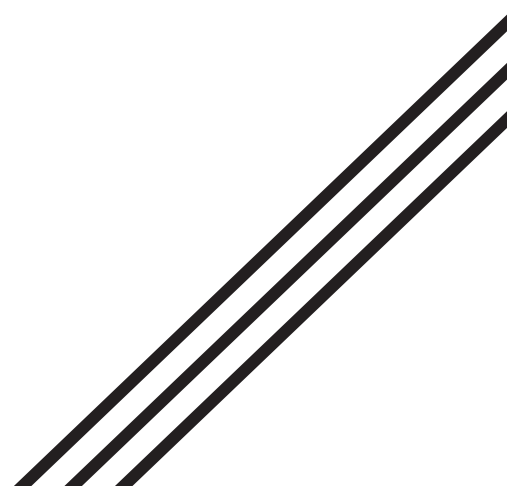


Guía temática de estudio para la primera y segunda
evaluación de aspirantes a Supervisores Electorales
y Capacitadores-Asistentes Electorales



PRESENTACIÓN

Para dar cumplimiento a lo establecido en el Manual de Procedimientos Administrativos para el Reclutamiento de Supervisores Electorales y Capacitadores-Asistentes Electorales; Asignación de Áreas y Zonas de Responsabilidad, el Instituto Electoral te proporciona la “Guía Temática de estudio para la primera y segunda evaluación de aspirantes a Supervisores Electorales y Capacitadores-Asistentes Electorales”, con la finalidad de prepararte para presentar las evaluaciones que consisten en la exposición de un tema en materia electoral y un examen de conocimientos.





CONTENIDO

Presentación	2
--------------------	---

Tema: 1

Órganos Electorales.

1.1. El Consejo General del Instituto Electoral.	5
1.1.1. Integración y atribuciones del Consejo General del Instituto Electoral.....	5
1.2. Integración y funciones de la Junta Estatal del Instituto Electoral.	7
1.3. Consejos Distritales Electorales.	9
1.3.1. Integración y atribuciones de los Consejos Distritales Electorales.	9
1.4. Mesas Directivas de Casilla.	13
1.4.1. Atribuciones de las Mesas Directivas de Casilla.	13

Tema: 2

El Proceso Electoral.

2.1. ¿Que es el proceso electoral?.	14
2.2. Etapas del proceso electoral.	14
2.2.1. Preparación de la elección.	14
2.2.2. Jornada electoral.	14
2.2.3. Resultados y declaración de validez de las elecciones.	14

Tema: 3

Integración de las Mesas Directivas de Casilla.

3.1. Atribuciones de los funcionarios de las Mesas Directivas de Casilla.	16
3.1.1. Atribuciones del Presidente.	16
3.1.2. Atribuciones del Secretario.	17
3.1.3. Atribuciones de los Escrutadores.	17
3.1.4. Suplentes generales.	17

Tema: 4

La Votación.

4.1. Inicio de la votación.	18
4.2. Desarrollo de la votación.	18
4.3. Cierre de la votación.	19



Tema: 5

Participación ciudadana en las elecciones.

5.1.	Funcionarios de Mesas Directivas de Casilla.	20
5.2.	Observadores Electorales.	20
5.3.	Capacitador-Asistente Electoral.	22
5.4.	La mujer y la participación ciudadana.	22
5.5.	Participación ciudadana en zonas rurales.	23
5.6.	Candidatos.	24

Tema: 6

Principios rectores de la autoridad electoral.

6.1.	Certeza.	25
6.2.	Legalidad.	25
6.3.	Independencia.	25
6.4.	Objetividad.	25
6.5.	Imparcialidad.	26

Tema: 7

Valores democráticos.

7.1.	Igualdad.	27
7.2.	Libertad.	27
7.3.	Participación.	27
7.4.	Diálogo.	27
7.5.	Justicia.	27
7.6.	Pluralismo.	28
7.7.	Respeto.	28
7.8.	Consenso.	28

Bibliografía.	29
----------------------------	----

TEMA: 1

ÓRGANOS ELECTORALES.

1.1 EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL.

Es el Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, guíen todas las actividades del Instituto Electoral; (Artículo 90 de la LIPEEG).

1.1.1 INTEGRACIÓN Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL.

INTEGRACIÓN DEL CONSEJO GENERAL.

Se integrará por un Consejero Presidente, seis Consejeros Electorales, todos con voz y voto, un representante de cada partido político o coalición y el Secretario General, con derecho a voz y sin voto.

El Consejero Presidente del Consejo General del Instituto, será elegido de entre los siete consejeros, por las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados, de entre las propuestas que formulen las fracciones parlamentarias y representantes de partidos políticos. La designación será realizada conforme a la normatividad y procedimiento aplicable en materia de votación en la Cámara de Diputados; (Artículo 91 de la LIPEEG).

ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL.

Las atribuciones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, señaladas en el artículo 99 de la LIPEEG, se pueden clasificar en 3 grupos para su mejor comprensión:

ATRIBUCIONES NORMATIVAS.

Expedición de los reglamentos interiores, así como de los programas, lineamientos y demás disposiciones que sean necesarios para el buen funcionamiento del Instituto. Ejemplo:

- Expedir los reglamentos interiores necesarios para el buen funcionamiento del Instituto Electoral; (Artículo 99, Fracción III de la LIPEEG).
- Expedir el reglamento de sesiones de los Consejos General y Distritales del Instituto Electoral; (Artículo 99, Fracción IV de la LIPEEG).

ATRIBUCIONES EJECUTIVAS.

Corresponden a las que se otorgan al Consejo General, divididas en:

A) DESIGNACIÓN.

Son las atribuciones del Consejo General, para asignar un nombramiento de un cargo o un objetivo determinado. Algunos ejemplos son:

- Designar al Secretario General por el voto de las dos terceras partes de sus miembros,

conforme a la propuesta que presente su Presidente; (Artículo 99 Fracción VI de la LIPEEG).

- Designar a los Directores del Instituto Electoral, previo el cumplimiento del procedimiento establecido para la ocupación de estas plazas por el Estatuto del Servicio Profesional Electoral del Estado; (Artículo 99, Fracción VII de la LIPEEG).

B) RESOLUCIÓN.

Expresa el fin de un razonamiento, al cual se llega con la suma de los elementos jurídicos que la propia LIPEEG, establece, los hechos y casos concretos y la participación de los integrantes del Consejo General, para culminar en la resolución de la máxima autoridad electoral. Algunos ejemplos de ello son:

- Resolver en los términos de la LIPEEG el otorgamiento del registro, así como, la pérdida del mismo por los partidos políticos estatales, en los casos previstos en los artículos 32 y 78, emitir la declaratoria correspondiente y solicitar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado; (Artículo 99, Fracción XIII de la LIPEEG).
- Resolver sobre el cambio de nombre de los partidos políticos estatales; (Artículo 99, Fracción XIV de la LIPEEG).
- Resolver sobre los convenios de fusión, frente y coalición que celebren los partidos políticos; (Artículo 99, Fracción XVI de la LIPEEG).
- Conocer los informes, proyectos y dictámenes de las Comisiones y resolver al respecto; (Artículo 99, Fracción XXIX de la LIPEEG).

C) AUTORIZACIÓN.

- Se agrupan los asuntos que deben ser autorizados por el Consejo General a propuesta de otros órganos a efecto de que el órgano máximo de autoridad exprese su conformidad. Como ejemplos están los siguientes:
- Fijar las políticas y los programas generales del Instituto Electoral a propuesta del Consejero Presidente; (Artículo 99, Fracción V de la LIPEEG).
- Hacer los estudios y formular los proyectos para la división del territorio del Estado en Distritos Electorales de Mayoría Relativa a través de la instancia técnica correspondiente y en su caso, aprobar los mismos; (Artículo 99, Fracción XXI de la LIPEEG).
- Conocer y en su caso ratificar los convenios que el Presidente del Consejo general del Instituto Electoral, celebre con el Instituto Federal Electoral para utilizar en los procesos electorales estatales, el padrón electoral, las listas nominales con fotografía, la credencial para votar con fotografía y los demás documentos y apoyos técnicos necesarios, relativos al Registro Federal de Electores; así como en materia de fiscalización de los recursos de los partidos políticos para tener acceso a la información bancaria, fiscal y fiduciaria correspondiente; (Artículo 99, Fracción XXVII, de la LIPEEG).
- Aprobar el calendario de elecciones extraordinarias propuesto por el Consejero Presidente; (Artículo 99, Fracción XXXIV de la LIPEEG).

D) EJECUCIÓN.

En estas atribuciones se agrupan todas aquellas en las que la LIPEEG, establece que el Consejo General es el encargado directo de los aspectos funcionales previstos en la ley, por ejemplo:

- Publicar en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y dos periódicos de mayor circulación en el Estado, su integración y la de los Consejos Distritales; (Artículo 99, Fracción XXXVII de la LIPEEG)
- Hacer el cómputo general de la elección de Gobernador y expedir la constancia de mayoría del candidato que resulte triunfador; así como la declaración de validez de la elección y de elegibilidad del candidato triunfador; (Artículo 99, Fracción XLVII de la LIPEEG).
- Expedir la convocatoria pública para la selección de los consejeros electorales distritales, capacitadores y asistentes electorales; (Artículo 99, Fracción LXIX de la LIPEEG).

ATRIBUCIONES DE VIGILANCIA.

Estas últimas atribuciones son congruentes con la calidad moral que se le atribuye al Consejo General y reafirman su jerarquía al garantizar que los principios rectores, ya mencionados guíen todas las actividades del Instituto Electoral del Estado de Guerrero. Esto se logra con la vigilancia permanente del Consejo General en todas las actividades. Entre las más importantes se encuentran las siguientes:

- Vigilar el cumplimiento de la Legislación Electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten; (Artículo 99, Fracción I de la LIPEEG).
- Vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los Órganos Electorales del Instituto Electoral, y conocer, por conducto de su Presidente y de sus Comisiones, las actividades de los mismos, así como de los informes específicos que el Consejo General del Instituto estime necesario solicitarles; (Artículo 99, Fracción IX de la LIPEEG).
- Vigilar que en lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos, se actúe con apego a la LIPEEG; (Artículo 99, Fracción XVIII de la LIPEEG).
- Vigilar que las elecciones internas de los partidos políticos se ajusten a lo dispuesto en el Título Primero del Libro Cuarto de la LIPEEG; (Artículo 99, Fracción XIX, de la LIPEEG).
- Vigilar que las actividades de los Partidos Políticos, se desarrollen con apego a la LIPEEG y cumplan con las obligaciones a que están sujetos; (Artículo 99, Fracción XX de la LIPEEG).

1.2 INTEGRACIÓN Y FUNCIONES DE LA JUNTA ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL.

INTEGRACIÓN DE LA JUNTA ESTATAL.

La Junta Estatal del Instituto Electoral será presidida por el Presidente del Instituto Electoral, y se integrará con el Secretario General, el Presidente de la Comisión de Administración, el Contralor Interno del Instituto Electoral y con los Directores Ejecutivos de Organización y Capacitación Electoral; de Asuntos Jurídicos; Prerrogativas y Partidos Políticos; de Administración y la de Sistemas y Estadística; (Artículo 114 de la LIPEEG).

ATRIBUCIONES DE LA JUNTA ESTATAL.

La Junta Estatal se reunirá por lo menos una vez al mes, siendo sus atribuciones las siguientes: (Artículo 115 de la LIPEEG).

- I. Proponer al Consejo General del Instituto las políticas y los programas generales;
- II. Fijar los procedimientos administrativos, conforme a las políticas y programas generales del Instituto Electoral;
- III. Supervisar y dar seguimiento al cumplimiento de los convenios celebrados con el Instituto Federal Electoral referente al Registro Federal de Electores y para las elecciones concurrentes, en su caso, así como con otras autoridades;
- IV. Integrar con el Secretario General los expedientes relativos a las faltas administrativas, y en su caso los de imposición de sanciones en los términos que establece la LIPEEG;
- V. Supervisar el cumplimiento de las normas aplicables a los partidos políticos con registro nacional o estatal y las prerrogativas de ambos;
- VI. Vigilar junto con la Comisión del Servicio Profesional Electoral, el procedimiento de evaluación del desempeño de los integrantes del servicio profesional electoral y de los integrantes de los consejos distritales, para en el caso de los últimos determinar su recontractación;
- VII. Supervisar el cumplimiento de los programas de capacitación electoral y educación cívica del Instituto Electoral;
- VIII. Presentar a consideración del Consejo General del Instituto el proyecto de dictamen de pérdida de registro del partido político que se encuentre en cualquiera de los supuestos de las fracciones de la I a la IX del artículo 78 de la LIPEEG;
- IX. Dictar las medidas necesarias para el ejercicio de los recursos económicos conforme a las partidas presupuestales;
- X. Recibir oportunamente del Secretario General los informes financieros cuatrimestrales y el anual para su revisión previa, que presentará al Consejo General del Instituto;
- XI. Integrar el Comité de Adquisiciones del Instituto Electoral;
- XII. Vigilar el proceso de adquisiciones que se realicen en el Instituto Electoral;
- XIII. Vigilar que los recursos se ejerzan bajo los principios de honestidad, disciplina, racionalidad, transparencia, y austeridad;
- XIV. Otorgar la información que le sea solicitada y que no tenga el carácter de confidencial, en términos de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado;
- XV. Recibir informes del Contralor Interno respecto de los expedientes relativos a las faltas administrativas y, en su caso, sobre imposición de sanciones a los servidores públicos del Instituto; y

XVI. Las demás que le encomiende la LIPEEG, el Consejo General del Instituto o su Presidente.

1.3. CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES.

Los Consejos Distritales Electorales, son los organismos encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, dentro de sus respectivas jurisdicciones, conforme a la LIPEEG y a las disposiciones que dicte el Consejo General del Instituto Electoral. Los Consejos Distritales participarán en las elecciones de Diputados, Gobernador y Ayuntamientos. (Artículo 125 de la LIPEEG).

1.3.1. INTEGRACIÓN Y ATRIBUCIONES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES.

INTEGRACIÓN DEL CONSEJO DISTRITAL.

En cada una de las cabeceras de los Distritos Electorales del Estado, funcionará un Consejo Distrital Electoral, el cual se integrará de la manera siguiente:

Un Presidente, cuatro Consejeros Electorales, con voz y voto, designados por las dos terceras partes de votos del Consejo General del Instituto; un representante de cada partido político, coalición y una Secretaría Técnica, todos ellos con voz pero sin voto; (Artículo 126 de la LIPEEG).

Los Consejeros Electorales serán electos conforme a las bases siguientes:

- I. El Consejo General del Instituto en la sesión de inicio del proceso electoral aprobará una convocatoria pública, que será difundida en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en dos periódicos de mayor circulación en el Estado, con la finalidad de hacer acopio de propuestas de ciudadanos que quieran participar como consejeros electorales distritales;
- II. La convocatoria contendrá las bases bajo las cuales se elegirán a los consejeros electorales distritales;
- III. Las solicitudes y los expedientes que presenten los candidatos a consejeros electorales serán recibidas por la Secretaría General del Instituto Electoral y remitidos a la conclusión del término de recepción, a la Comisión de Organización Electoral para la revisión del cumplimiento de los requisitos de ley y análisis de la documentación;
- IV. Revisada la documentación presentada, la Comisión de Organización Electoral elaborará una lista de las personas que cumplieron con los requisitos legales establecidos y los convocará para la práctica de una entrevista personal y una evaluación de conocimientos por escrito, sobre temas preestablecidos;

La evaluación la realizarán los integrantes del Consejo General del Instituto.

- V. Obtenidos los resultados de la evaluación, se integrará una lista final en orden de los mejores promedios y se elaborará un dictamen individual de los aspirantes;
- VI. La lista se pondrá a consideración del Consejo General del Instituto para que se de-

signe por las dos terceras partes de sus integrantes a los consejeros distritales propietarios y suplentes, considerando a los mejores promedios y a los que demuestren experiencia práctica en la materia electoral; y

VII. El Consejo General del Instituto emitirá los criterios para la realización de la entrevista y los parámetros para la evaluación, mismos que serán difundidos en la convocatoria.

De entre los consejeros aprobados se elegirá al Presidente del Consejo Distrital.

Los consejeros electorales y el presidente durarán en su encargo dos procesos electorales ordinarios, pudiendo ser ratificados para un proceso electoral más. El presidente y los consejeros electorales distritales a la conclusión del proceso electoral serán evaluados por la Junta Estatal y la Comisión de Organización Electoral y el resultado de la evaluación será enviado al Consejo General del Instituto para su resolución.

De incurrir los Consejeros Electorales Propietarios, en dos inasistencias consecutivas sin causa justificada a sesión, serán removidos y será llamado el suplente según el orden de prelación en que fueron designados por el Consejo General del Instituto.

Para cubrir las ausencias temporales o definitivas de los Consejeros Electorales, serán electos cinco Consejeros Suplentes en orden de prelación. En caso de ausencia definitiva del Presidente del Consejo Distrital, éste será nombrado nuevamente por el Consejo General del Instituto de entre los consejeros electorales designados.

Los Consejeros Electorales, deberán reunir los requisitos que señala el artículo 92 de esta Ley, con excepción del señalado en el la fracción X de dicho numeral, bastando con que tengan educación media superior terminada.

El Secretario Técnico, será nombrado por las dos terceras partes de los Consejeros Electorales, a propuesta del Presidente de cada Consejo Distrital y deberá poseer Título de Licenciado en Derecho legalmente expedido; debiendo reunir los requisitos que señala el artículo 92 de la LIPEEG.

Los Consejos Distritales, se instalarán a más tardar en el mes de Marzo del año del proceso electoral; (Artículo 127 de la LIPEEG).

A partir de su instalación y hasta la conclusión del proceso, los Consejos sesionarán por lo menos una vez al mes, entrando en receso al concluir el proceso electoral respectivo.

Para que los Consejos Distritales puedan sesionar válidamente, es necesaria la presencia de la mayoría de los Consejeros, entre los que deberá estar el Presidente, quien será suplido en sus ausencias momentáneas por el Consejero Electoral que él mismo designe. En el supuesto de que el Presidente no asista o se ausente en forma definitiva de la sesión, el Consejo Distrital designará a uno de los Consejeros Electorales presentes para que presida.

En caso de que no se reúna la mayoría a que se refiere el párrafo anterior, la sesión tendrá lugar dentro de las veinticuatro horas siguientes, con los Consejeros y representantes de los partidos o coaliciones que asistan.

En caso de ausencia del Secretario Técnico, sus funciones serán cubiertas por la persona que

designe el Consejo Distrital a propuesta del Presidente.

Tomarán sus resoluciones por mayoría de votos y, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DISTRITAL.

Los Consejos Distritales Electorales tienen las siguientes atribuciones; (Artículo 128 de la LIPEEG).

- I. Vigilar la observancia de la LIPEEG y de los acuerdos y resoluciones de las autoridades electorales;
- II. Intervenir conforme a la LIPEEG, dentro de sus respectivos Distritos y Municipios, en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral;
- III. Designar, a propuesta del Presidente en caso de ausencia del Secretario Técnico, a la persona que fungirá como tal en la sesión;
- IV. Coadyuvar con el Consejo General del Instituto, en los términos del convenio que éste celebre con el Instituto Federal Electoral, en lo relativo a los Programas del Registro Federal de Electores;
- V. Nombrar las Comisiones de Consejeros que sean necesarias para vigilar y organizar el adecuado ejercicio de sus atribuciones, con el número de miembros que para cada caso acuerde;
- VI. Determinar el número y la ubicación de las Casillas, conforme al procedimiento señalado en los artículos 216 y 218 de la LIPEEG;
- VII. Insacular a los funcionarios de casilla conforme al procedimiento previsto en el artículo 214 de la LIPEEG;
- VIII. Vigilar que la capacitación a los ciudadanos que habrán de integrar las Mesas Directivas de Casilla, se realice en los términos del Título Cuarto, Libro Tercero; de la LIPEEG;
- IX. Vigilar que las Mesas Directivas de Casilla, se instalen en los términos de la LIPEEG;
- X. Vigilar la entrega de la documentación aprobada, útiles y elementos necesarios para el desempeño de sus tareas, a los Presidentes de las Mesas Directivas de Casilla;
- XI. Registrar los nombramientos de los representantes que los partidos políticos o coaliciones acrediten para la jornada electoral;
- XII. Registrar las planillas de candidatos a miembros del Ayuntamiento y regidores de mayoría relativa, de los Municipios que integran el Distrito, y las listas de candidatos a regidores de representación proporcional;
- XIII. Registrar las fórmulas de candidatos a Diputados de Mayoría Relativa;
- XIV. Resolver sobre las peticiones y consultas que le formulen los ciudadanos, candidatos,

partidos políticos y coaliciones, relativas a la integración y funcionamiento de las Mesas Directivas de Casilla, el desarrollo del proceso electoral en su Distrito o Municipio y demás asuntos de su competencia;

XV. Hacer el cómputo de la elección de Ayuntamientos de los Municipios que integran el Distrito, levantando las actas respectivas y declarar la validez de la elección y de elegibilidad;

XVI. Hacer el cómputo distrital de la elección de Diputados de Mayoría Relativa y Diputados de Representación Proporcional, y de Gobernador del Estado, de los Municipios que integran el Distrito, levantando las actas respectivas;

XVII. Hacer el cómputo distrital de los votos emitidos en las elecciones de Diputados de Mayoría Relativa y declarar la validez de la elección y de elegibilidad;

XVIII. Hacer el cómputo distrital, de los votos emitidos en la elección de Gobernador del Estado;

XIX. Hacer el cómputo distrital de los votos emitidos en las elecciones de Diputados de Representación Proporcional;

XX. Enviar al Consejo General del Instituto Electoral, copia de las actas de cómputo municipal y distrital que hayan efectuado;

XXI. Expedir las constancias de mayoría y validez a la planilla de los Ayuntamientos que correspondan al distrito; a los regidores de mayoría relativa y a la fórmula de candidatos a diputados de mayoría relativa que hayan obtenido la mayoría de votos. Asimismo se les expedirá a los partidos o coaliciones a quienes se les asignen regidores de representación proporcional en los municipios que correspondan al distrito;

XXII. Remitir al término de los cómputos correspondientes, los paquetes electorales de las elecciones Ayuntamientos, de diputados de mayoría relativa y de Gobernador del Estado al Consejo General del Instituto;

XXIII. Informar al Consejo General del Instituto, el desarrollo de los asuntos de su competencia y los resultados de las comisiones realizadas;

XXIV. Solicitar el auxilio de la fuerza pública estatal o municipal para garantizar en el distrito el desarrollo del proceso electoral;

XXV. Previo cumplimiento del procedimiento de selección y evaluación aprobado por el Consejo General del Instituto, designar a los capacitadores y supervisores electorales, que capacitaran a los ciudadanos que integraran las mesas directivas de casilla;

XXVI. Designar a las personas que se desempeñarán como asistentes electorales;

XXVII. Acreditar a los ciudadanos mexicanos que hayan presentado su solicitud para participar como observadores electorales durante el proceso electoral, conforme a lo dispuesto por el artículo 7 de la LIPEEG;

XXVIII. Publicar mediante avisos colocados en el exterior de sus oficinas, los resultados de los cómputos distritales y de los Ayuntamientos de los Municipios que integran el Distrito;

XXIX. Realizar los recuentos parciales o total de votos en los casos previstos por la LIPEEG; y

XXX. Las demás que les confiera la LIPEEG o les encargue el Consejo General del Instituto Electoral.

1.4. MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA.

Las Mesas Directivas de Casilla, por mandato constitucional, son los Órganos Electorales formados por ciudadanos, facultados para recibir la votación y realizar el escrutinio y cómputo en cada una de las secciones electorales en que se dividen los 28 Distritos Electorales de Mayoría Relativa; (Artículo 131 de la LIPEEG).

Las Mesas Directivas de Casilla, como autoridad electoral tienen a su cargo, durante la jornada electoral, respetar y hacer respetar la libre emisión y efectividad del sufragio, garantizar el secreto del voto y asegurar la autenticidad del escrutinio y cómputo.

En cada sección electoral se instalará una Casilla para recibir la votación el día de la jornada electoral, con excepción de lo dispuesto en los párrafos Tercero, Cuarto y Quinto del artículo 213 de la LIPEEG.

INTEGRACIÓN DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA.

Las Mesas Directivas de Casilla, se integrarán con un Presidente, un Secretario, dos Escrutadores y tres Suplentes Generales. (Artículo 132 de la LIPEEG).

El Instituto Electoral y los Consejos Distritales Electorales, llevarán a cabo cursos de capacitación electoral, dirigidos a los ciudadanos guerrerenses.

Los Consejos Distritales Electorales, integrarán las Mesas Directivas de Casilla, conforme al procedimiento señalado en los artículos 214 y 218 de la LIPEEG.

1.4.1. ATRIBUCIONES DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA.

Son atribuciones de los integrantes de las Mesas Directivas de Casilla; (Artículo 134 de la LIPEEG):

- I. Instalar y clausurar la Casilla, en los términos de la LIPEEG;
- II. Recibir la votación;
- III. Efectuar el escrutinio y cómputo de la votación;
- IV. Permanecer en la Casilla desde su instalación hasta su clausura; y
- V. Las demás que les confiere la LIPEEG y las disposiciones relativas.

TEMA: 2

EL PROCESO ELECTORAL.

2.1. ¿QUE ES EL PROCESO ELECTORAL?

Es el conjunto de actos ordenados por la Constitución y la LIPEG, realizados por las Autoridades Electorales, los partidos políticos, las coaliciones o los candidatos y los ciudadanos, que tienen por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, así como de los Ayuntamientos; (Artículo 182 de la LIPEG).

2.2. ETAPAS DEL PROCESO ELECTORAL.

El proceso electoral ordinario se inicia la primer semana de Enero del año en que deban realizarse las elecciones locales y concluye una vez que la autoridad jurisdiccional correspondiente, haya resuelto el último medio de impugnación que haya interpuesto en contra de los actos relativos a los resultados electorales, calificación de las elecciones, otorgamiento de las constancias de mayoría y validez de las elecciones respectivas, declaración de elegibilidad de candidatos y asignación de diputados y regidores por ambos principios, así como de presidentes municipales y síndicos; (Artículo 183 de la LIPEG).

Para tales efectos, el proceso Electoral ordinario comprende las etapas siguientes:

- a) Preparación de la elección;
- b) Jornada electoral, y
- c) Resultados y de declaración de la validez de las elecciones.

2.2.1. PREPARACIÓN DE LA ELECCIÓN.

La etapa de la preparación de la elección se inicia con la primera sesión que el Consejo General del Instituto Electoral, celebre la primera semana de enero, y concluye al iniciarse la jornada electoral; (Artículo 183, párrafo segundo de la LIPEG).

2.2.2. JORNADA ELECTORAL.

La etapa de la jornada electoral, se inicia a las 8:00 horas del primer domingo de Julio y concluye con la clausura de Casilla y la remisión de la documentación y los expedientes electorales a los respectivos consejos distritales; (Artículo 183, párrafo tercero de la LIPEG).

2.2.3. RESULTADOS Y DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LAS ELECCIONES.

La etapa de resultados y de declaraciones de validez de las elecciones se inicia con la remisión de la documentación y expedientes electorales a los Consejos Distritales y concluye con los cómputos y declaraciones que realicen los Consejos del Instituto respectivos, o las resoluciones, que en su caso, emita en última instancia la autoridad electoral correspondiente; (Artículo 183, párrafo cuarto de la LIPEG).

Atendiendo al principio de definitividad que rige en los procesos electorales, o a la conclusión de cualquiera de sus etapas o de alguno de los actos o actividades trascendentes de los Órganos Electorales, el Consejo General del Instituto Electoral, podrá difundir su realización y conclusión por los medios que estime pertinentes.

TEMA: 3

INTEGRACIÓN DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA.

3.1. ATRIBUCIONES DE LOS FUNCIONARIOS DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA.

3.1.1. ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.

Son atribuciones de los Presidentes de las Mesas Directivas de Casilla; (Artículo 135 de la LIPEEG):

- I. Como autoridad electoral, presidir los trabajos de la Mesa Directiva y velar por el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la LIPEEG, a lo largo del desarrollo de la jornada electoral;
- II. Recibir de los Consejos Distritales la documentación, útiles y elementos necesarios para el funcionamiento de la Casilla, y conservarlos bajo su responsabilidad hasta la instalación de la misma;
- III. Identificar a los electores, de conformidad con lo señalado en el artículo 242 de la LIPEEG;
- IV. Mantener el orden en la Casilla y en sus inmediaciones, con el auxilio de la fuerza pública si fuese necesario;
- V. Suspender, temporal o definitivamente, la votación en caso de alteración del orden o cuando existan circunstancias o condiciones que impidan la libre emisión del sufragio, el secreto del voto o que atenten contra la seguridad personal de los electores, de los representantes de los partidos, de las coaliciones, o de los miembros de la Mesa Directiva;
- VI. Retirar de la Casilla a cualquier persona que incurra en alteración del orden, impida la libre emisión del sufragio, viole el secreto del voto, realice actos que afecten la autenticidad del escrutinio y cómputo, intimide o ejerza violencia sobre los electores, los representantes de los partidos, de las coaliciones, o de los miembros de la Mesa Directiva;
- VII. Verificar que no exista colocada, fijada o pintada propaganda electoral en el lugar en que se ubicará la casilla o dentro del perímetro establecido por la LIPEEG, y de ser el caso, retirarla o cubrirla a la brevedad posible;
- VIII. Practicar, con auxilio del Secretario y de los Escrutadores y ante los representantes de los partidos políticos o coaliciones presentes el escrutinio y cómputo;
- IX. Concluidas las labores de la Casilla, turnar oportunamente al Consejo Distrital, la documentación y los expedientes respectivos, en los términos del artículo 264 de la LIPEEG; y
- X. Fijar en un lugar visible al exterior de la Casilla, los resultados del cómputo de cada una de las elecciones.

3.1.2. ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO.

Son atribuciones de los Secretarios de las Mesas Directivas de Casilla; (Artículo 136 de la LI-PEEG):

- I. Elaborar durante la jornada electoral, las actas que ordena la LIPEEG y distribuirlas en los términos que el mismo establece;
- II. Contar inmediatamente antes del inicio de la votación y ante los representantes de partidos políticos o coaliciones que se encuentren presentes, las boletas electorales recibidas y anotar su número en el acta de instalación;
- III. Comprobar que el nombre del elector figure en la lista nominal correspondiente;
- IV. Recibir los escritos de incidentes o de protesta que presenten los representantes de los partidos políticos o coaliciones, firmando para constancia;
- V. Inutilizar las boletas sobrantes, de conformidad con lo dispuesto en la fracción I del artículo 255 de la LIPEEG; y
- VI. Las demás que les confiera la LIPEEG.

3.1.3. ATRIBUCIONES DE LOS ESCRUTADORES.

Son atribuciones de los Escrutadores de las Mesas Directivas de Casilla; (Artículo 137 de la LI-PEEG).

- I. Contar la cantidad de boletas depositadas en cada urna, y el número de electores anotados en el cuadernillo de la lista nominal de electores;
- II. Contar el número de ciudadanos que conforme a la lista nominal de electores con fotografía emitieron su voto y asentarlos en el acta correspondiente;
- III. Contar el número de votos emitidos a favor de cada partido político o coalición, en cada elección;
- IV. Auxiliar al Presidente o al Secretario en las actividades que les encomienden; y
- V. Las demás que les confiera la LIPEEG.

3.1.4. SUPLENTES GENERALES.

Los suplentes generales, solo participarán por ausencia de alguno de los funcionarios propietarios.

TEMA: 4

LA VOTACIÓN

4.1. INICIO DE LA VOTACIÓN.

Una vez llenada y firmada el acta de la jornada electoral en el apartado correspondiente a la instalación, el Presidente de la Mesa anunciará el inicio de la votación, de lo cual dejará constancia en el acta de la jornada electoral; (Artículo 241 de la LIPEEG).

Iniciada la votación no podrá suspenderse sino por causa de fuerza mayor. En este caso, corresponde al Presidente disponer la reanudación de la votación en cuanto haya cesado la causa que motivó la suspensión, levantando un acta en el que de cuenta de la causa de la suspensión y la hora en que ocurrió.

4.2. DESARROLLO DE LA VOTACIÓN.

Los electores votarán en el orden en que se presenten ante la mesa directiva de casilla, debiendo mostrar el dedo pulgar derecho para constatar que no ha emitido su voto y deberá exhibir su credencial para votar con fotografía o en su caso, la resolución del Tribunal Electoral que les otorga el derecho de votar sin aparecer en la lista nominal o sin contar con credencial para votar o en ambos casos; (Artículo 242 de la LIPEEG).

Los Presidentes de Casilla, permitirán emitir su voto a aquellos ciudadanos que estando en la lista nominal de electores correspondiente a su domicilio, su credencial para votar con fotografía contenga errores de seccionamiento.

En el caso referido en el párrafo anterior, los Presidentes de Casilla, además de identificar a los electores en los términos de la LIPEEG, se cerciorarán de su residencia en la sección correspondiente por el medio que estimen más efectivo.

El Presidente de la Casilla recogerá las credenciales para votar con fotografía que tengan muestras de alteración o no pertenezcan al ciudadano, poniendo a disposición de las autoridades a quienes las presenten.

El Secretario de la Mesa Directiva, anotará el incidente en el acta respectiva, con mención expresa del nombre del ciudadano o ciudadanos presuntamente responsables.

Una vez comprobado que el elector aparece en la lista nominal, y que haya exhibido su credencial para votar con fotografía, el Presidente le entregará las boletas de las elecciones para que libremente se dirija a la mampara de votación en la que en secreto, marque sus boletas en el círculo o cuadro correspondiente al Partido Político o coalición por el que sufragará, o anote el nombre del candidato no registrado por el que desea emitir su voto; (Artículo 243 de la LIPEEG).

Aquellos electores que no sepan leer o que se encuentran impedidos físicamente para marcar sus boletas, podrán hacerse asistir por una persona de su confianza que les acompañe.

Acto seguido, el elector doblará sus boletas y se dirigirá a depositarlas en la urna correspondiente.

El Secretario de la Casilla anotará la palabra “votó” en la lista nominal correspondiente y procederá a:

- I. Marcar la credencial para votar con fotografía del elector que ha ejercido su derecho de voto;
- II. Impregnar con tinta indeleble el dedo pulgar derecho del elector; y
- III. Devolver al elector su credencial para votar con fotografía.

Los representantes de los partidos políticos o coaliciones ante las Mesas Directivas, podrán ejercer su derecho de voto en la Casilla en la que estén acreditados, para lo cual se seguirá el procedimiento señalado en éste y el anterior artículo, anotando el nombre completo y la clave de la credencial para votar con fotografía, de los representantes, al final de la lista nominal de electores.

4.3. CIERRE DE LA VOTACIÓN.

La votación se cerrará a las 18:00 horas; (Artículo 250 de la LIPEEG).

Podrá cerrarse antes de la hora fijada en el párrafo anterior, sólo cuando el Presidente y el Secretario certifiquen que hubieren votado todos los electores incluidos en la lista nominal correspondiente.

Sólo permanecerá abierta después de las 18:00 horas, aquella Casilla en la que se encuentren electores formados para votar. En este caso, se cerrará una vez que quienes estuviesen formados a las 18:00 horas hayan votado.

El Presidente declarará cerrada la votación al cumplirse con los extremos previstos en el artículo anterior; (Artículo 251 de la LIPEEG).

Acto seguido, el Secretario llenará el apartado correspondiente al cierre de votación del acta de la jornada electoral, el cual deberá ser firmado por los funcionarios y representantes de los partidos o coaliciones.

El apartado correspondiente al cierre de la votación, contendrá:

- I. Hora de cierre de la votación;
- II. Causa por la que se cerró antes o después de las 18:00 horas; y
- III. Registro de incidentes que se hayan presentado.

TEMA: 5

PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LAS ELECCIONES.

5.1. FUNCIONARIOS DE MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA.

Son derechos y obligaciones de los ciudadanos guerrerenses. (Artículo 6, de la LIPEEG):

- Desempeñar en forma gratuita y obligatoria en el cargo de funcionario de Mesa Directiva de Casilla para el que sea nombrado; (Artículo 6, Fracción III de la LIPEEG).

Son las personas encargadas de recibir la votación de los ciudadanos y realizar las operaciones de los órganos encargados del escrutinio y cómputo en cada casilla electoral; Las mesas directivas de casilla son órganos electorales integrados por ciudadanos que viven en la misma sección en donde se instala la casilla, por lo que tienen a su cargo garantizar el secreto del voto y asegurar la autenticidad del escrutinio y cómputo de la votación de sus vecinos y familiares.

Cada mesa directiva de casilla es integrada por un presidente, un secretario, dos escrutadores y tres suplentes generales todos ellos son seleccionados mediante un sorteo (llamado insaculación) y reciben capacitación para desempeñarse como funcionarios de casilla. Los cargos de presidente, secretario o escrutador, se asignan de acuerdo con el nivel de escolaridad de los ciudadanos, de tal manera que el presidente, como responsable de la casilla, sea la persona disponible con el mayor nivel de estudios.

5.2. OBSERVADORES ELECTORALES.

Son derechos y obligaciones de los ciudadanos guerrerenses; (Artículos 6 y 7 de la LIPEEG):

- Participar como Observador Electoral; (Artículo 6, fracción VII de la LIPEEG).

Podrá haber observadores electorales, quienes gozarán de la más amplia libertad para participar como tales en los procesos electorales ordinarios y extraordinarios, sin más limitación que las que establecen para los ciudadanos, la Constitución Federal y la Particular del Estado, así como las reglas y procedimientos prescritos en esta Ley. En ningún caso podrán suplir las funciones encargadas a los funcionarios electorales y a los fedatarios públicos; (Artículo 7 de la LIPEEG).

Es derecho exclusivo de los ciudadanos mexicanos participar como observadores de los actos de preparación y desarrollo del proceso electoral, así como de los que se lleven a cabo el día de la jornada electoral, en la forma y términos que determine el Consejo General del Instituto Electoral para cada proceso electoral; conforme a las reglas siguientes:

- I. Podrán participar sólo cuando hayan obtenido oportunamente su acreditación ante el Consejo electoral competente;

II. Los ciudadanos que pretendan actuar como observadores deberán señalar, en el escrito de solicitud, los datos de identificación personal, anexando fotocopia de su credencial para votar con fotografía y la manifestación expresa de conducirse de acuerdo a lo que establece esta Ley y a los principios de imparcialidad, objetividad, certeza, legalidad e independencia y no tener vínculos con ningún partido político;

III. La solicitud de registro para participar como observadores electorales, podrá presentarse en forma personal, o a través de la organización a la que pertenezcan, ante el Presidente del Consejo Estatal o Distrital correspondiente a su domicilio, a partir del inicio del proceso electoral y hasta veinte días anteriores a la jornada electoral. Los Presidentes de los Consejos Distritales, darán cuenta de las solicitudes a los propios Consejos, para su aprobación, en la siguiente sesión que celebren; de igual forma procederá el Consejo General del Instituto Electoral respecto a las solicitudes que reciba. La resolución que se emita deberá ser notificada a los solicitantes. El Consejo General del Instituto Electoral garantizará este derecho y resolverá cualquier planteamiento que pudiera presentarse por parte de los ciudadanos o de las organizaciones interesadas;

IV. Sólo se otorgará la acreditación a quien cumpla además de los que señale la autoridad electoral, los siguientes requisitos:

- a) *Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;*
- b) *No ser miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales de partido político alguno;*
- c) *No ser, candidato a puesto de elección popular; y*
- d) *Asistir a los cursos de capacitación, preparación o información que impartan los Consejos General o Distritales del Instituto Electoral y sea aprobado por éstos.*

V. Los observadores se abstendrán de:

- a) *Sustituir u obstaculizar a las autoridades electorales en el ejercicio de sus funciones e interferir en el desarrollo de las mismas;*
- b) *Hacer proselitismo de cualquier tipo o manifestarse a favor de partido, coalición, candidato, fórmula o planilla;*
- c) *Externar cualquier expresión de ofensa, difamación o calumnia en contra de las instituciones, autoridades electorales, partidos políticos, coaliciones o candidatos;*
- d) *Declarar en forma verbal, escrita o por cualquier otro medio, por sí o por interpósita persona el triunfo de partido político, coalición, fórmula, planilla o candidato alguno;*

VI. La observación podrá realizarse en cualquier ámbito territorial del Estado de Guerrero;

VII. Los ciudadanos acreditados como observadores electorales podrán solicitar, ante el Consejo que corresponda la información electoral que requieran para el mejor desarrollo de sus actividades. Dicha información será proporcionada siempre que no sea confidencial en

los términos fijados por la ley, y que existan las posibilidades materiales y técnicas para su entrega;

VIII. En los contenidos de la capacitación que los Consejos respectivos impartan a los funcionarios de las Mesas Directivas de Casilla, deberá preverse la explicación relativa a la presencia de observadores electorales, así como los derechos y obligaciones inherentes a su actuación;

IX. Los observadores electorales, podrán presentarse el día de la jornada electoral con sus acreditaciones y gafetes en una o varias casillas, así como en el local del Consejo respectivo, pudiendo observar los siguientes actos:

- a) *Instalación de la casilla;*
- b) *Desarrollo de la votación;*
- c) *Escrutinio y cómputo de la votación en la casilla;*
- d) *Fijación de resultados de la votación en el exterior de la casilla;*
- e) *Recepción de escritos de incidentes y protesta;*
- f) *Clausura de la casilla;*
- g) *Lectura en voz alta, de los resultados en el Consejo correspondiente; y*

X. Los observadores electorales, podrán presentar, ante la autoridad electoral, informe de sus actividades en los términos y plazos que, para tal efecto, determine el Consejo General del Instituto Electoral. En ningún caso los informes, juicios, criterios, opiniones, conclusiones o, en general, manifestaciones unilaterales de la voluntad, de los observadores electorales tendrán efectos jurídicos sobre el proceso electoral y sus resultados.

La violación a lo establecido por este artículo y demás relativos, dará lugar a la aplicación de las sanciones que al efecto señala la LIPEEG.

Las organizaciones a las que pertenezcan los observadores electorales, a más tardar veinte días antes al de la jornada electoral, deberán declarar el origen, monto y aplicación del financiamiento que obtengan para el desarrollo de sus actividades relacionadas directamente con la observación electoral que realicen, mediante informe que presenten al Consejo General del Instituto Electoral, conforme a los lineamientos y bases técnicas con las que se fiscalizan a los partidos políticos. La falta de informe tendrá como consecuencia la imposición de la sanción correspondiente.

5.3. CAPACITADOR-ASISTENTE ELECTORAL.

Personal calificado y con mayores niveles de información y de instrucción para preparar a los ciudadanos que participarán el día de la Jornada Electoral.

5.4. LA MUJER Y LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

El 17 de octubre de 1953, por decreto del Congreso, las mujeres mayores de edad obtuvieron el carácter de ciudadanas, por lo que las mujeres tienen iguales derechos y deberes que los varones. Sin embargo, existen muchos aspectos que tienen que ver con la situación particular de las mujeres. Veamos algunos de ellos:

- Durante mucho tiempo las mujeres no han contado con espacios para su participación y su opinión no se ha tomado en cuenta. Esto se observa en muchas familias, agrupaciones, asociaciones y en los gobiernos tanto a nivel municipal, estatal como nacional.
- En los países latinoamericanos, aunque se han realizado algunos esfuerzos, todavía no se garantiza la participación plena de las mujeres en las estructuras de poder y cargos de representación, donde se toman las decisiones. Algunos países ni siquiera garantizan las cuotas mínimas de participación femenina en las distintas estructuras de poder.
- La exclusión y la marginación de las mujeres del poder político y de la toma de decisiones en el aparato estatal, tienen profundas raíces históricas y culturales. Es, sin duda, una de las expresiones de la violencia de género.
- Sin embargo, las mujeres siempre han jugado papeles importantes en los distintos espacios de nuestro país. Por ejemplo, es bien conocido que en México se han desarrollado diversas formas de sobrevivencia, gracias a la creatividad y a la amplia participación de las mujeres. En muchas ocasiones, ellas han sido las constructoras de redes de solidaridad y han desarrollado, desde el hogar, sistemas de producción y comercialización de gran utilidad para el bienestar de las familias y las comunidades.
- Ante la reducción de los dineros para programas sociales, las mujeres organizan redes de solidaridad, grupos y comités para generar ingresos adicionales y atender otras necesidades que les plantea su condición de mujeres como el cuidado de los niños y las niñas, las cocinas colectivas y muchas más.
- No podemos olvidar que, cuando se deja a las mujeres con toda la responsabilidad del trabajo doméstico, ellas cuentan con menos tiempo para dedicarse a otras tareas y funciones.

En relación a la participación política de las mujeres guerrerenses en cargos de elección popular, encontramos que en el proceso electoral de Ayuntamientos y Diputados 2008, la integración de la Cámara de Diputados quedó de la siguiente forma: Número de Diputados propietarios 46, hombres 38, lo que representa el 82.6%; mujeres 8, lo que representa el 17.4%; Presidentes Municipales propietarios 81, hombres 77, lo que representa el 95%; mujeres 4, lo que representa el 5%; en el caso de Regidores propietarios incrementa un poco más la participación de la mujer, de 594 cargos 363 son hombres, lo que representa el 61.1% y 231 mujeres, lo que representa el 38.9%, los números descritos con anterioridad reflejan la poca participación de la mujer en cargos públicos.

5.5. PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN ZONAS RURALES

Seguir pensando que el lugar de las mujeres está en la casa y el de los hombres en la calle y en los asuntos públicos, limita todavía más la participación política de las mujeres. Esta forma de pensar y de actuar de la sociedad en general, recarga de responsabilidades a las mujeres. Así, no tienen tiempo para participar en los partidos políticos, en organizaciones de la comunidad y mucho menos para desempeñar cargos de elección popular. Además, lleva a que se vea mal su participación y se rechace su presencia en juntas directivas y otros organismos en donde se toman decisiones.

Es necesario valorar la gran contribución que las mujeres pueden hacer para mejorar la parti-

participación en sus comunidades. Generalmente las mujeres, con su comportamiento, buscan el consenso, el acuerdo y la armonía entre las personas. La mayoría de ellas rechaza la violencia como forma para solucionar los problemas. Este es un elemento muy valioso para el desarrollo de las organizaciones gremiales, comunales, sociales y políticas.

En el caso de zonas rurales; la participación de la mujer en el ámbito electoral es baja; por ejemplo, en la integración de las mesas directivas de casilla hay resistencia en participar, por causas que en ocasiones tienen que ver con aspectos culturales (costumbres) de las comunidades en donde impera lo que determinen los hombres.

5.6. CANDIDATOS.

Son las personas nominadas para ocupar un puesto de elección popular que satisfacen los requisitos de elegibilidad, por lo que no están incapacitadas para desempeñarlo por no reunir los requisitos legales que generalmente se establecen a nivel constitucional (edad, ciudadanía, etc.), ni inhabilitadas por no cumplir requisitos específicos electorales como la residencia en el lugar por el que se postula, y cuya situación tampoco presenta incompatibilidades, como estar desempeñando un cargo en el gobierno.

TEMA: 6

PRINCIPIOS RECTORES DE LA AUTORIDAD ELECTORAL.

El órgano electoral rige sus actividades con base en cinco principios siguientes:

6.1. CERTEZA.

La certeza se interpreta como la necesidad de que todas las acciones que desempeñen los miembros del Instituto Electoral del Estado de Guerrero tengan el conocimiento seguro y claro del ámbito de su competencia, para que las resoluciones que de él emanen cuenten con la veracidad y certidumbre electoral; esto es, que los resultados de sus actividades sean completamente verificables, fidedignos y confiables.

El deber electoral es cumplir y conducirse conforme ordena la norma institucional sin ocultamiento ni doblez en el proceder.

6.2. LEGALIDAD.

En todo momento y bajo cualquier circunstancia, en el ejercicio de las atribuciones y el desempeño de las funciones que tiene encomendadas, el mandato constitucional que las delimitan y las disposiciones legales que las reglamentan.

Este principio se cumple cuando se observa estrictamente el mandato de la ley, sin defraudar el contenido de la norma al simular su cumplimiento.

Es el respeto a las leyes, que asegura el bienestar de la comunidad.

6.3. INDEPENDENCIA.

La Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, refiere las garantías y atributos de que disponen los órganos y autoridades que conforman la Institución, para que su proceso de deliberación y toma de decisiones se dé con absoluta libertad y responda única y exclusivamente a la ley; esto es, su actuación es autónoma y la realiza sin la influencia de cualquier poder, partido o interés político particular.

Es un deber de los funcionarios electorales y de las demás autoridades, partidos políticos y ciudadanos respetar y siempre asumir que el órgano o la autoridad electoral resolverá conforme a sus propias normas y procedimientos, dentro del único límite que le fije la ley.

6.4. OBJETIVIDAD.

Significa reconocer la realidad tangible, independientemente del punto de vista que tengamos de ella. Las acciones de los integrantes del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, se

orientan a llevar a cabo estrictamente lo necesario para organizar, desarrollar y vigilar los procesos electorales y cumplir sus fines.

El proceso electoral debe ajustarse, en todo momento, a la realidad, sin alteraciones por criterios personales, demostrables y transparentes en su actuación, con constancia de lo realizado y producido en el desarrollo.

6.5. IMPARCIALIDAD.

En el desarrollo de sus actividades, todos los integrantes del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, deben reconocer y velar permanentemente por el interés de la sociedad y por los valores fundamentales de la democracia, dejar de lado cualquier interés personal o preferencia política; esto es, que su actuación se lleve a cabo con neutralidad política, sin favorecer a poder, partido o interés político particular.

Los servidores electorales deben actuar sin intereses de grupo, sectarios o partidistas, cuidando y protegiendo el funcionamiento democrático y republicano de las instituciones.

Es actuar de tal manera que no se beneficie arbitrariamente a alguien, aun cuando se tenga la posibilidad de hacerlo.

TEMA: 7

VALORES DEMOCRÁTICOS.

7.1. IGUALDAD.

Es reconocer que todos tenemos los mismos derechos y que todos somos iguales ante la ley, así como en el reparto de bienes comunes.

Este valor nos compromete a dar el mismo trato a todos los miembros de la comunidad.

7.2. LIBERTAD.

Es el derecho a pensar y expresarnos libremente, pero sin dañar a los demás. Es la facultad de asociarnos, reunirnos y organizarnos pacíficamente con cualquier fin que sea legal.

También es el derecho a creer y practicar la ideología o religión de nuestra preferencia.

Es el derecho a pensar y actuar según cada uno elija, pero sin dañar a los demás.

7.3. PARTICIPACIÓN.

Podemos participar con nuestras ideas, nuestras opiniones, nuestro quehacer. Todos debemos ser partícipes en la familia, en la escuela, en el trabajo, en nuestra comunidad, aportando propuestas de solución.

Es colaborar con los demás, de manera interesada y comprometida, para alcanzar un objetivo común.

7.4. DIÁLOGO.

Es la comunicación que se da entre las personas para buscar en forma conjunta la solución de los problemas.

Dado que somos diferentes, es necesario intercambiar y compartir nuestras opiniones de forma pacífica y ordenada.

Es el intercambio de opiniones que se da de manera pacífica con el fin de llegar a un acuerdo.

7.5. JUSTICIA.

Principio de derecho que ordena dar a cada uno lo que le pertenece o corresponde.

Es dar a cada quien lo que le corresponde de acuerdo a la razón y con apego a las leyes.

7.6. PLURALISMO.

La sociedad está conformada por personas, con diferentes intereses, gustos, proyectos y formas de pensar.

Es la convivencia de distintas opiniones y formas de actuar.

7.7. RESPETO.

Es el buen trato que merecemos por el simple hecho de ser personas.

Tenemos derechos a que nos respeten, pero también debemos respetar a los demás.

Es reconocer el derecho que tienen todos a ser y a pensar en forma diferente.

7.8. CONSENSO.

Es el acuerdo aceptado por la amplia mayoría de un grupo o por la totalidad de sus integrantes por medio del diálogo y el convencimiento.



BIBLIOGRAFÍA

- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.
- Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, Compendio Electoral, 1ª ed., Instituto Electoral del Estado de Guerrero, Chilpancingo de los Bravo Guerrero, 2008.
- Antología de Conocimientos Básicos en Materia Electoral 2009, Programa de Formación y Desarrollo, Fase Básica, Instituto Electoral del Estado de Guerrero.
- Glosario Electoral para niños y jóvenes 2009, Instituto Electoral del Estado de Guerrero.
- Instituto Interamericano de Derechos Humanos, Participación Ciudadana 2002, (Serie: Módulos Educativos, Módulo 2)
- Memorama 2009, Instituto Electoral del Estado de Guerrero.